



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR”

INVESTIGADORA:

NATALY KARINA RAMÍREZ PATÍN

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DRA. KARINA RUIZ ABRIL

GUARANDA-ECUADOR

2021 - 2022

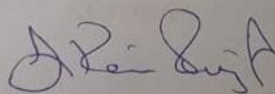
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. KARINA RUIZ ABRIL**, en calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita **NATALY KARINA RAMÍREZ PATÍN**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema: **“EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Dra. Karina Ruiz Abril

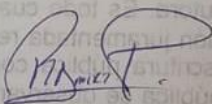
TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, NATALY KARINA RAMÍREZ PATÍN, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Nataly Karina Ramirez Patin

AUTORA



SRTA. NATALY KARINA RAMIREZ PATIN
C.C. 020210209-8

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.
Doctor Efraim Fierro Barahona

ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Catastración

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Catastración

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202103099

Nombres del ciudadano: RAMIREZ PATIN NATALY KARINA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SOLIMAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES

Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: RAMIREZ GAGZA JESUS HERNAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: PATIN TAMAMI MAGDA CLEMENCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Emitido el certificado a las 14:05:11 DE ESPESIME DE 2021
 Emitido: DODO FABIAN PETRO ENRIQUAN - SOLIMAR GUARANDA 1 - SOLIMAR GUARANDA

N° de certificado: 224-733-16811

224-733-16811









Ing. Fernando Alvear C.
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Catastración
 Documento firmado electrónicamente

La información presentada en este documento es confidencial y está sujeta a las leyes de protección de datos personales y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El uso no autorizado o la divulgación de esta información puede ser sancionada.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION



NOMBRE
PATIN
NATALY KARINA
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
21/08/1984
LUGAR DE NACIMIENTO
MILAGROS GUARANO
PROVINCIA
MORONA SANTIAGO

SEXO
MUJER
AL TITULO
21/08/1984
FECHA DE VIGENCIA
31/03/2021
LITROS
40000

BIOMETRICO

IMPRESION FINGER DEL DEDO
IMPRESION CUELLO DERECHO
IMPRESION FINGER DEL DEDO
IMPRESION FINGER DERECHA
IMPRESION CUELLO IZQUIERDO
IMPRESION FINGER IZQUIERDO

IMPRESION DEL DEDO
IMPRESION DEL DEDO
IMPRESION DEL DEDO



VALIDEZ
VALIDEZ
VALIDEZ

MA 32218388

I<ECU0156060567<<<<<0202103099
9412295F3110186ECU<NO<00NANTE1
RAMIREZ<PATIN<<NATALY<KARINA<<

CERTIFICADO DE
IDENTIFICACION Y AGENCIA



NOMBRE
CORREO
DIRECCION
DIRECCION
DIRECCION



NOTA: Que con copia fotostática
EN EXACTA A LA ORIGINAL
por su firma autógrafa

Intendente General de la Policía Nacional
Gustavo Alberto Barragan

[Handwritten signature]

**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑORITA NATALY KARINA RAMIREZ PATIN**



En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día JUEVES OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señora **NATALY KARINA RAMIREZ PATIN**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cero dos uno cero tres cero nueve guion nueve. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en la comunidad Vinchos Central, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, móvil número 0991370631, e-mail patinramirez@comnet.com, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como exaristados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del Título de Abogada, que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EFECTO JURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

**SRTA. NATALY KARINA RAMIREZ PATIN
C.C. 020210309-9**

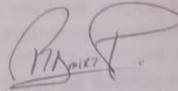


**Doctor Guido Fabian Fierro Barragan
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, NATALY KARINA RAMÍREZ PATÍN, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: "EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR"; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Nataly Karina Ramirez Patin

AUTORA



CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

Guaranda, 05 de septiembre del 2022

Dr. Ángel Naranjo

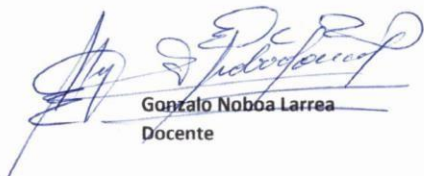
**DECANO DE LA FACULTAD
DE JURISPRUDENCIA**

De mi consideración:

Remito la nota de la estudiante Nataly Karina Ramírez Patín sobre el Trabajo de Titulación con el tema: **“EFECTO JURIDICO DEL ESTABECIMIENTO LEGAL DE PENCIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR”**, la misma que es de NUEVE (9).

Por la atención que se digne de dar a la presente reitero mis agradecimientos.

Atentamente



Gonzalo Noboa Larrea
Docente



Guaranda, 02 de septiembre de 2022

Señor Doctor

Ángel Naranjo Estrada

**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLIVAR**

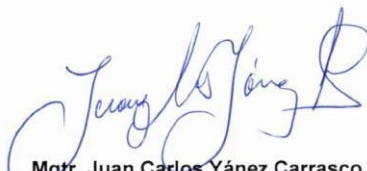
Presente.-

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, a la vez deseándole éxitos en sus funciones, a usted muy respetuosamente, digo:

En virtud de haber sido designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, como Miembro del Tribunal de Revisión y Calificación del Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Investigación, realizado por la señorita egresada **NATALY KARINA RAMIREZ PATÍN**, titulado: "EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINIA BOLÍVAR" me permito informar que el mencionado trabajo ha sido revisado por el suscrito, por lo cual se le asigna la calificación: DIEZ SOBRE DIEZ (10/10).

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente;



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
PROFESOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FJCSP - UEB

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, todo poderoso por ser esa fuerza que me llevo a culminar con éxito mi carrera. A mis padres por todo el esfuerzo que han hecho para brindarme su apoyo incondicional. Y a mi hija por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme día a día, por haberme brindado su comprensión, cariño y amor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida y salud, por darme el don de la perseverancia para alcanzar mi meta gracias por todas sus bendiciones, a mi facultad de jurisprudencia ciencias sociales y políticas de la escuela de derecho, a mis docentes quienes supieron guiarme diariamente en mi formación académica. Un agradecimiento especial a mi tutora Doctora Karina Ruiz quien con sus conocimientos tiempo y esmero supo guiarme acertadamente en la elaboración del presente trabajo de investigación. A toda mi familia gracias por apoyarme en este paso tan grande e importante en mi vida, sin ustedes no lo hubiera logrado.

TÍTULO

“EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-------|
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA..... | I |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA | II |
| ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA | III |
| CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL | VII |
| DEDICATORIA | IX |
| AGRADECIMIENTO | X |
| TÍTULO | XI |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | XI |
| ÍNDICE DE TABLAS | XIV |
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES | XV |
| RESUMEN | XVI |
| ABSTRACT..... | XVII |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | XVIII |
| INTRODUCCIÓN | XIX |
| CAPÍTULO I | 1 |
| PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1 Planteamiento del Problema..... | 1 |
| 1.2 Formulación del Problema | 1 |
| 1.3 Objetivos de la Investigación | 2 |
| <i>1.3.1 Objetivo General</i> | 2 |
| <i>1.3.2 Objetivos Específicos</i> | 2 |
| 1.4 Justificación..... | 2 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| MARCO TEÓRICO | 4 |
| 2.1 Antecedentes | 4 |
| 2.2 Fundamentación Teórica..... | 6 |
| <i>2.2.1 Grupos de Atención Prioritaria</i> | 6 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2 <i>Los Adultos Mayores y sus derechos</i> | 6 |
| 2.2.3 <i>La Calidad de Vida y el Derecho a la Vida Digna del Adulto Mayor</i> | 10 |
| 2.2.4 <i>Derechos y Obligaciones entre los Padres e Hijos</i> | 10 |
| 2.2.5 <i>La Situación de Pobreza y pobreza Extrema en el Ecuador</i> | 12 |
| 2.2.6 <i>El Derecho de Alimentos</i> | 13 |
| 2.2.8 <i>Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas de las personas Adultas Mayores</i> | 20 |
| 2.3 <i>Hipótesis</i> | 23 |
| 2.4 <i>Variables</i> | 23 |
| 2.4.1 <i>Variable independiente</i> | 23 |
| 2.4.2 <i>Variable dependiente</i> | 23 |
| CAPÍTULO III..... | 23 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO..... | 23 |
| 3.1 <i>Ámbito de estudio</i> | 23 |
| 3.2 <i>Tipo de investigación</i> | 24 |
| 3.2.1 <i>Método Cualitativo</i> | 24 |
| 3.2.2 <i>Método Cuantitativo</i> | 24 |
| 3.3.1 <i>Investigación Descriptiva</i> | 24 |
| 3.3.2 <i>Investigación Correlacional</i> | 25 |
| 3.4 <i>Método de investigación</i> | 25 |
| 3.4.1 <i>Método Científico</i> | 25 |
| 3.4.2 <i>Método Dogmático Jurídico</i> | 25 |
| 3.4.3 <i>Método Documental</i> | 25 |
| 3.5 <i>Tipos de Investigación</i> | 25 |
| 3.5.1 <i>Investigación Histórica</i> | 26 |
| 3.5.2 <i>Investigación Explicativa</i> | 26 |
| 3.6.1 <i>Encuesta</i> | 26 |

| | |
|---|-----|
| | XIV |
| 3.6.2 <i>Recolección de Información</i> | 26 |
| 3.7 Población y Muestra..... | 26 |
| 3.7.1 <i>Localización Geográfica del Estudio</i> | 27 |
| 3.8 Procedimiento de recolección de datos | 27 |
| 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos | 28 |
| CAPÍTULO IV | 28 |
| RESULTADOS | 28 |
| 4.1 Presentación y Análisis de Resultados | 28 |
| 4.2 Discusión de Resultados | 44 |
| 4.3 Beneficiarios | 45 |
| 4.3.1 <i>Beneficiarios Directos</i> | 45 |
| 4.3.2 <i>Beneficiarios Indirectos</i> | 45 |
| 4.4 Impacto de la Investigación | 46 |
| 4.5 Transferencia de Resultados | 46 |
| CAPÍTULO V | 46 |
| CONCLUSIONES | 46 |
| RECOMENDACIONES..... | 47 |
| BIBLIOGRAFÍA | 49 |
| ANEXOS | 51 |
| Anexo 1 – Formulario de Encuestas | 51 |
| Anexo 2 – Procesamiento de Datos (SPSS)..... | 54 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Avance de la Legislación Ecuatoriana respecto a la protección de los Adultos Mayores en situación de carestía y vulnerabilidad | 29 |
| Tabla 2. La familia y la Responsabilidad Compartida..... | 30 |
| Tabla 3. Protección Económica del Adulto Mayor por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social | 32 |
| Tabla 4. Calidad de Vida y Dignidad Humana..... | 34 |
| Tabla 5. Obligación Moral de la Familia para el cuidado del Adulto Mayor..... | 36 |
| Tabla 6. Tabla de Pensiones Alimenticias cubre las necesidades básicas del Adulto Mayor en situación de carestía y vulnerabilidad | 38 |
| Tabla 7. Asesoría Gratuita en Trámite de Pensión Alimenticia en beneficio del Adulto Mayor..... | 40 |
| Tabla 8. Responsabilidad del Estado respecto al seguir brindando Bonos de Desarrollo Humano a los Adultos Mayores más necesitados..... | 42 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Ilustración 1. Avance de la Legislación Ecuatoriana respecto a la protección de los Adultos Mayores en situación de carestía y vulnerabilidad..... | 29 |
| Ilustración 2. La Familia y la Responsabilidad Compartida..... | 31 |
| Ilustración 3. Protección Económica del Adulto Mayor por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social..... | 33 |
| Ilustración 4. Calidad de Vida y Dignidad Humana..... | 35 |
| Ilustración 5. Obligación Moral de la Familia para el cuidado del Adulto Mayor..... | 37 |
| Ilustración 6. Tabla de Pensiones Alimenticias cubre las necesidades básicas del Adulto Mayor en situación de carestía y vulnerabilidad..... | 39 |
| Ilustración 7. Asesoría Gratuita en Trámite de Pensión Alimenticia en beneficio del Adulto Mayor..... | 41 |
| Ilustración 8. Responsabilidad del Estado respecto al seguir brindando Bonos de Desarrollo Humano a los Adultos Mayores más necesitados..... | 43 |

RESUMEN

En la presente investigación se analiza el efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Pese a que hoy en día, es decir para el año 2022 el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha logrado garantizar el derecho a la protección económica de los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad con la expedición de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, la problemática de la presente radica en la existencia de desentendimientos de las obligaciones de la familia para con el adulto mayor en relación al cuidado que necesitan más allá de la obligación pecuniaria.

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicó un tipo de investigación mixta (cualitativa y cuantitativa); además de aquello se aplicaron los métodos científico, dogmático y documental; a su vez también se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento de investigación de la hoja de encuestas, la misma que fue aplicada a profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a fin de cumplir con los objetivos propuestos.

Respecto a los resultados esperados, se ha llegado a constatar que el Estado con el establecimiento de las pensiones alimenticias ha brindado una respuesta efectiva respecto al abandono del adulto mayor, pues se ha logrado garantizar derechos de la población vulnerable y en situación de carestía, es así que a través de la prestación económica de pensión alimenticia del obligado u obligados para el adulto mayor, se le permite a este último gozar de una vida digna ya que se cubren necesidades básicas que todo adulto mayor requiere para su subsistencia, dando lugar a que la familia tome conciencia y se promueva un compromiso y una responsabilidad compartida entre los integrantes de una familia.

Palabras Clave: adulto mayor, familia, pensión alimenticia, protección económica, vida digna.

ABSTRACT

In the present investigation, the legal effect of the legal establishment of food pensions for the elderly during the year 2021 in the city of Guaranda, province of Bolívar, is analyzed. Despite the fact that today, that is to say for the year 2022, the Ministry of Economic and Social Inclusion has managed to guarantee the right to economic protection of older adults in a situation of poverty and vulnerability with the issuance of the table of minimum food pensions, The problem of the present lies in the existence of misunderstandings of the obligations of the family towards the elderly in relation to the care they need beyond the pecuniary obligation.

For the development of this research, a type of mixed research (qualitative and quantitative) was applied; in addition to what the scientific, dogmatic and documentary methods will be applied; At the same time, the survey technique and the research instrument of the survey sheet were also taken out, the same one that was applied to legal professionals with extensive knowledge in civil matters of the Guaranda canton, province of Bolívar, in order to comply with the proposed objectives.

Regarding the expected results, it has been confirmed that the State with the establishment of food pensions has provided an effective response regarding the abandonment of the elderly, since it has been possible to guarantee the rights of the vulnerable population and in a situation of famine, Thus, through the economic provision of alimony for the obligated or obligated for the elderly, the latter is allowed to enjoy a decent life since the basic needs that every elderly person requires for their subsistence are covered, giving rise to that the family become aware and promote a shared commitment and responsibility among the members of a family.

Keywords: older adult, family, alimony, economic protection, decent life.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alimentos. – “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, (...)” (Cabanellas, 1993, pág. 23).

Desamparar. – “Abandonar a una persona necesitada de protección (...)” (Ossorio, 1995, pág. 315).

Efecto. – “Hecho que, como consecuente, se deriva de otro que es su antecedente” (Ossorio, 1995, pág. 355)

Familia. – “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno (...)” (Cabanellas, 1993, pág. 135).

Imperativo. – “Se designa así la obligación moral que no es eludible como el simple consejo (...)” (Cabanellas, 1993, pág. 156).

Pensión Alimentaria. – “La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia” (Ossorio, 1995, pág. 713)

Proceso Judicial. – “En sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito” (Ossorio, 1995, pág. 778)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; surgió a fin de analizar concretamente el derecho de las personas en situaciones de vulnerabilidad y extrema pobreza, es así que se ha llegado a determinar de forma clara y precisa la realidad socio jurídica que se presenta en el Ecuador respecto al efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, pues son los hijos y los nietos de la persona adulta mayor en primera instancia quienes deben cubrir con la responsabilidad del adulto mayor en relación a las pensiones alimenticias, pudiendo esta obligación ser ampliada hasta el segundo grado de afinidad.

Cabe señalar que la presente investigación tiene por objetivo general: Analizar el efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias de los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Así mismo, se tiene como objetivos específicos: 1) Argumentar de forma técnica, jurídica y doctrinaria todo lo concerniente al derecho que tiene el adulto mayor en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad para percibir una pensión alimenticia en la Legislación Ecuatoriana; 2) Determinar si en la legislación ecuatoriana se garantizan los derechos otorgados los adultos mayores; y 3) Analizar desde el punto de vista jurídico la tabla de pensiones alimenticias mínimas expedida en la legislación ecuatoriana para los adultos mayores.

Es menester indicar que, el presente Proyecto de Investigación corresponde a un tipo de investigación mixta por cuanto se aplicó el método cuantitativo y el método cualitativo, además de aquello se utilizó técnicas e instrumentos de investigación como las encuestas aplicadas a una población idónea (profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar).

Cabe mencionar que el Proyecto de Investigación está estructurado por cinco (5) capítulos, los mismos que se encuentran repartidos de la siguiente manera:

Capítulo I, donde consta el Problema de la investigación, referente al hecho de que en la Legislación Ecuatoriana todavía existen desentendimientos en razón de las

obligaciones que recaen sobre los hijos respecto al cuidado que necesitan los adultos mayores más allá de la obligación pecuniaria.

Capítulo II, donde consta el Marco Teórico, se habla sobre el derecho de alimentos, los adultos mayores, situaciones de vulnerabilidad y pobreza, protección del Estado a personas en vulnerabilidad y la tabla mínima de pensiones alimenticias para adultos mayores.

Capítulo III, donde consta la descripción del trabajo investigativo realizado; esto es la metodología, tipos de investigación y técnicas e instrumentos de investigación utilizados para desarrollar y lograr los objetivos del referido proyecto.

Capítulo IV, donde constan los resultados obtenidos de la investigación a través de las encuestas formuladas a profesionales del derecho y ciudadanía en general del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Finalmente, en el Capítulo V, constan las respectivas conclusiones y recomendaciones relacionadas a la presente investigación sobre el efecto jurídico del establecimiento de pensiones alimenticias a los adultos mayores.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Es de conocimiento público que, en el Ecuador el 22 de diciembre del año 2021, se llegó a publicar la tabla de pensiones alimenticias en beneficio de los adultos mayores que viven en situación de vulnerabilidad, pobreza y a su vez pobreza extrema, dando lugar a que pueden recibir una pensión alimenticia mensual que les permita subsistir, de esta forma el Ministerio de Inclusión Económica y Social garantiza el derecho a la protección económica de adultos mayores para que puedan tener un envejecimiento digno que les permita cubrir sus necesidades básicas.

La problemática de la presente investigación surge de la existencia de desentendimientos en razón de las obligaciones que recaen sobre sus familiares, especialmente sobre hijos en relación al cuidado que necesitan los adultos mayores más allá de la obligación pecuniaria, pues el Estado sin duda alguna se ha enfatizado en garantizar los derechos de las personas adultas mayores, de la población vulnerable y prioritaria, sobre todo en el derecho a la protección económica a fin de que puedan gozar de una vida digna, es así que con la tabla de pensiones alimenticias en favor del adulto mayor se pretende brindar cobertura a las necesidades que todo adulto mayor necesita para su diario vivir, promoviendo de esta forma que su familia tome conciencia y responsabilidad compartida.

Por tales consideraciones la presente investigación resulta ser un tema novedoso y muy importante ya que, a través de carta suprema de la legislación ecuatoriana, se ha otorgado una infinidad de derechos al ser humano, es así que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales, sobre todo en favor de las personas adultas mayores que deben recibir atención prioritaria en todo momento tanto en el sector público como en el sector privado. Es así que, hoy en día en la legislación ecuatoriana se garantiza la protección económica de los adultos mayores, pues este derecho trae consigo una nueva perspectiva que forma parte de un Estado totalmente garantista.

1.2 Formulación del Problema

¿Los familiares de los adultos mayores en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad no cumplen con la obligación moral de cuidarlos en su estado de ancianidad, y pese a que el Estado ha enfatizado en brindar una protección al adulto mayor, tampoco cumplen con la obligación de brindar una pensión alimenticia?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias de los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Argumentar de forma técnica, jurídica y doctrinaria todo lo concerniente al derecho que tiene el adulto mayor en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad para percibir una pensión alimenticia en la Legislación Ecuatoriana.
- Determinar si en la legislación ecuatoriana se garantizan los derechos otorgados los adultos mayores.
- Examinar desde el punto de vista jurídico la tabla de pensiones alimenticias mínimas expedida en la legislación ecuatoriana para los adultos mayores.

1.4 Justificación

La presente investigación titulada “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; es relevante ya que el Estado ecuatoriano a puesto énfasis en los derechos que amparan a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad y pobreza, dando lugar al establecimiento de pensiones alimenticias por parte de sus descendientes.

Cabe resaltar que después de haber realizado una revisión minuciosa a través de los medios tecnológicos e informáticos sobre temáticas que son similares a la planteada por mi persona en calidad de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar, debo indicar que tanto a nivel nacional como internacional no existen investigaciones con características parecidas en su contexto donde se analice el efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; por otro lado es importante mencionar que existen investigaciones respecto a las pensiones alimenticias, a los derechos de los adultos mayores, y otros temas que se encuentran algo relacionados pero no precisamente similares al tema de la presente investigación.

Es así que la presente investigación queda justificada por tratarse de un tema novedoso e importante, pues en la legislación ecuatoriana con la incorporación de la tabla de pensiones alimenticias mínimas en beneficio del adulto mayor en situación de vulnerabilidad y pobreza a generado un efecto jurídico positivo que va ligado a la protección del derecho a la vida digna.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Los derechos que protegen a los grupos de atención prioritaria, entre ellos a adultos mayores ha sido un tema de amplio debate en la legislación ecuatoriana, pues desde hace mucho tiempo atrás, específicamente desde el año de 1991 se les consideraba ancianos a los que poseían 50 años de edad, para el año 2008 la organización denominada Red Nacional de Personas Mayores del Ecuador participan ya en conjunto con la Red Continental de Personas Adultas Mayores, es así que los derechos del adulto mayor comienzan a tener mayor relevancia, pues el Estado desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador dio una mayor protección respecto aquellas personas adultas mayores, esto a través del amplio catálogo de derechos brindados al ser humano.

Es importante realizar una síntesis diacrónica de lo que ha sido y ha constituido el tema de los derechos de los adultos mayores, pues apenas el 15% de la población de adultos mayores se encuentran jubilados, por ende, reciben una remuneración por parte del Estado que les permite cubrir sus necesidades, sin embargo, el 85% de dicha población de adultos mayores están en la indefensión por cuanto no tienen ningún tipo de apoyo ni de ayuda económica por parte del Estado. Conviene resaltar que los bonos otorgados por el estado han venido a paliar en algo el tema de la pobreza existente en la legislación ecuatoriana, pero lamentablemente solo han durado un segmento de tiempo y a su vez no todos han sido beneficiados para percibir tal apoyo económico.

El campo del derecho ha venido evolucionando constantemente de acuerdo a las necesidades de la sociedad, es así que hoy en día en la legislación ecuatoriana a través de la expedición de la tabla de pensiones alimenticias para los adultos mayores lo que se ha pretendido es ampliar el enfoque de aquella responsabilidad que recae sobre los familiares del adulto mayor que va más allá del cuidado y protección que necesitan, pues el Estado ha visto necesario que sus familiares también apoyen económicamente con una pensión alimenticia mensual a fin de que dichos adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad puedan subsistir y cubrir así sus necesidades del diario vivir.

Una novedad y a su vez un beneficio muy importante y positivo que ha surgido a través del nuevo paradigma constitucional es el amplio catálogo de derechos respecto a la protección de las personas adultas mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad, cabe mencionar que el Código Civil Ecuatoriano hace no menos de 30 años mantenía la obligatoriedad de los hijos para con los adultos mayores de brindar asistencia y cuidado, pese aquello esta realidad nunca se la puso en ejecución por falta de reglamento de voluntad política de institucionalidad.

Es menester indicar que en el año 2019 se dicta la Ley para los Adultos Mayores, norma jurídica la cual recoge aspectos relacionados al sector vulnerable del país; un año después, esto es en junio del año 2020 aparece el Reglamento General sobre la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en la misma que dentro de las disposiciones transitorias manifiesta que el Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra en la obligación de realizar la tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor en un plazo de 180 días, es decir que debía cumplirse dicha disposición en diciembre del año 2020, sin embargo esto no se cumplió, hasta que finalmente ante tal problemática respecto a las necesidades de los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad, el Ministerio de Inclusión Social en un trabajo conjunto con la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, logró llegar a establecer en el año 2021 la tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores que reivindica un valor agregado en términos sociales para estos sectores que han sido olvidados.

Es así que mediante la expedición de la tabla de pensiones alimenticia en favor del adulto mayor se logró dar fluidez a más de 2.000 causas que se encontraban estancadas en la justicia ecuatoriana a la espera de ser atendidas desde el 2019, lo cual finalmente se cumple en el año 2022. Cabe señalar que dichas causas que se encontraban en trámite en las diferentes dependencias judiciales no podían ser atendidas por los jueces de familia debido a que no existía tabla de pensiones alimenticias. Por otro lado, es importante mencionar que el sistema para la prestación de pensión alimenticia funciona en similitud a la obligación aquella de los padres para con sus hijos, existiendo una particularidad muy notable, pues la ley claramente establece que los adultos mayores que estén en situación de pobreza y vulnerabilidad son aquellas que pueden reclamar la pensión alimenticia, distinto a la pensión en favor de los niños, niñas y adolescentes que no tiene condición alguna para ser requerida.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Grupos de Atención Prioritaria

Se denomina “grupos de atención prioritaria” aquella parte o segmento de la población en general, los mismos que por su misma condición humana y social (personas con discapacidades, adultos mayores, niños, entre otros) tienen acceso a diversos derechos específicos, pues el Estado les brinda una mayor protección, esto a fin de poder equiparar la inequidad con otros grupos dando lugar a que se pueda reducir el nivel de vulnerabilidad.

El artículo 35 de la carta suprema de la legislación ecuatoriana, hace mención a los grupos de atención prioritaria y describe lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

De lo expresado en el párrafo anterior por la norma suprema, se destaca el hecho que en el grupo de atención prioritaria encontramos a las personas adultas mayores, ya que es objeto de la presente investigación, cabe mencionar que a través de la atención prioritaria se busca mejorar las condiciones de vida de este grupo, por tales consideraciones se puede hacer mención al buen vivir. Además, es importante señalar que, muchos individuos pueden pertenecer a un grupo prioritario y a su vez encontrarse en una situación de carestía es decir de pobreza y pobreza extrema, por tales consideraciones este grupo es reconocido por el Estado como una parte de la población que posee doble vulnerabilidad.

2.2.2 Los Adultos Mayores y sus derechos

Un tema de singular importancia en la legislación ecuatoriana tiene que ver con los derechos de las personas adultas mayores, hombres y mujeres que indudablemente han aportado con su conocimiento, trabajo y experticia tanto en el ámbito público como

en el ámbito privado, es por ello que son valorados y reconocidos por el propio Estado, pues se deben cumplir sus derechos que les han sido otorgados y que se encuentran dispuestos en la carta suprema, instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas legales contempladas en el ordenamiento legal.

Es así que es menester indicar que el término “adulto mayor” hace referencia a la edad fisiológica de una persona ligada a su envejecimiento, la cual comúnmente es conocida como persona de la tercera edad, la misma que se encuentra ampliamente protegida a través de diversos derechos que les han sido otorgados por el propio Estado, pues la carta suprema de la legislación ecuatoriana, es decir la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, en el título segundo respecto a los derechos, capítulo tercero respecto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección primera respecto a los adultos mayores, específicamente en el artículo 36 señala lo siguiente:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los 65 años de edad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 18)

De lo establecido en el párrafo anterior, se destaca el hecho de que la carta suprema reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, las mismas que poseen la edad de 65 años en adelante, y por ende el Estado es el encargado de brindar una protección especial a estas personas en los diferentes ámbitos.

Así mismo, es importante hacer referencia a lo estipulado en inciso primero del artículo 341 de la carta suprema en donde se menciona lo siguiente:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 167)

Lo dicho hasta aquí supone que, el Estado se encuentra en la obligación de asegurar una protección integral de todos los miembros de la sociedad durante su vida, sobre todo en la ancianidad, pues el adulto mayor se encuentra en el grupo de atención prioritaria, y por tales consideraciones se debe enfatizar el cumplimiento de sus derechos, a esto podemos sumarle que en el Ecuador en el año 2019 se llegó a ratificar el instrumento internacional de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Cabe señalar que tal reconocimiento hacia las personas adultas mayores implica una responsabilidad adicional de cuidado por parte de sus familiar respecto a la posibilidad de exigencia de ejercicio de los derechos que los amparan, si bien durante muchos años la inclusión de este grupo etario ha sido mínima, en la actualidad es totalmente distinto pues se ha logrado establecer una atención de calidad a este grupo prioritario.

Es menester indicar que la ley que protege a los adultos mayores, es decir la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores de acuerdo a su artículo 1 surge a fin de cumplir un objetivo que es:

promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 5)

Por tales consideraciones expresadas en el párrafo anterior, los adultos mayores al ser reconocidos como un grupo de atención prioritaria, da lugar a que sus derechos tengan que ser estrictamente cumplidos a cabalidad, y esto se logra a través de la prevención, intervención y protección que un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador debe brindar a las personas adultas mayores, esto gracias a la implementación de políticas públicas que da lugar a una atención constante entre distintos sectores que buscan satisfacer las necesidades.

A más de la Ley Orgánica de Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Ecuador ya se cuenta con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el cual en su artículo 1 establece su objetivo y menciona lo siguiente:

El objeto de este Reglamento General es establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y para el funcionamiento, control y seguimiento del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer los mecanismos para la prevención, atención, protección, restitución y reparación a las personas adultas mayores. (Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020, pág. 3)

Sin duda alguna el Ecuador ha tenido importantes logros en la actualidad que derivan del nuevo paradigma constitucional, cabe resaltar que es el sexto país en la región que ha ratificado la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de personas mayores, es así que el hecho de ampliar los derechos contenidos en la carta suprema, a través de una ley y el reglamento en relación a la atención que se debe brindar al adulto mayor, constituye un valioso aporte para toda la sociedad ecuatoriana. Así mismo es importante hacer referencia al artículo 9 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en donde se establece una serie de deberes del Estado, la sociedad y la familia frente a las personas adultas mayores, entre ellos se puede destacar el hecho de que se debe elaborar y ejecutar políticas públicas, planes y programas que se articulan al plan nacional de desarrollo.

Es necesario recordar que todas las personas tienen los mismos derechos, de ahí deriva la importancia de que el Estado debe arduamente trabajar por garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores quienes componen un grupo de atención preferente. De acuerdo a los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población de adultos mayores en el Ecuador hasta finales del año 2020, habría alcanzado un incremento, esto es un millón trecientos mil de personas adultas tanto hombres como mujeres, lo que significa un 33% más de los datos recogidos por última vez en relación al censo de población que fue en el año 2010, es por ello que se ha vuelto importante que el Estado garantice y haga realidad a la vez los derechos contenidos en los cuerpos legales en favor de este grupo de atención prioritaria.

Cabe señalar que muchas personas adultas mayores sufren de discriminación por el hecho de que ya no aportan a la sociedad, la realidad es que existen un sinnúmero de personas que se encuentran abandonadas y olvidadas por sus familiares, muchos de ellos realizando grandes esfuerzos para subsistir dedicándose a la venta ambulante lo cual ha

dejado mucho de que pensar, pues los familiares se desatienden de la obligación moral y económica de brindar al adulto mayor una vida de calidad.

2.2.3 La Calidad de Vida y el Derecho a la Vida Digna del Adulto Mayor

Es importante partir mencionando que el envejecimiento de una persona es una etapa a la cual todas las personas llegan de acuerdo al proceso natural, es así que el estilo de vida que una persona lleva desde temprana edad marcará la calidad de vida cuando alcance la tercera edad. La calidad de vida está ligada al tema de la dignidad humana, que prácticamente es un valor inherente y propio del ser humano, pues una persona de la tercera edad en situación de carestía y vulnerabilidad no puede tener una buena calidad de vida lo cual afectaría directamente su dignidad.

Cabe señalar que, la legislación ecuatoriana se ha enfocado en ampliar los derechos de las personas adultas mayores dando lugar a que puedan tener este grupo de atención prioritaria una mejor calidad de vida, pues el Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a “una vida digna”, este enunciado se encuentra estipulado en el artículo 66 numeral 2 de la carta suprema, lo cual va relacionado directamente con la presente investigación, ya que en esencia los adultos mayores que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad merecen una vida digna en el proceso de su envejecimiento, esto da lugar a que sean los familiares de los adultos mayores quienes deben hacerse responsables de su cuidado hasta sus últimos días de vida.

2.2.4 Derechos y Obligaciones entre los Padres e Hijos

Un tema muy importante a considerar en la presente investigación es la corresponsabilidad que debe existir en el grupo que integra una familia, para ello conviene describir lo que ha representado la familia desde épocas remotas, pues según Marinés Suares, establece lo siguiente:

No podemos hablar de <La Familia> sino de familias, que en cada contexto histórico y espacial se han conformado de diferentes formas, y han establecido distintas tareas para sus integrantes. En ellas, el reconocimiento de los roles de padre, madre e hijos ha variado enormemente a lo largo de los siglos. (Suares, 2002, pág. 175)

De lo expresado en el párrafo anterior, se desprende que la familia es una institución jurídica, la cual se encuentra organizada por varios miembros, dando lugar a que se reconozcan como familia a personas por consanguinidad y afinidad, donde cada uno de ellos cumple con un rol específico, por tales consideraciones surge una corresponsabilidad del uno por el otro en todo momento.

Es importante tomar en consideración el criterio emitido por María de Montserrat Pérez Contreras, en su obra titulada “Derecho de Familia y Sucesiones” quien establece que la familia representa:

Aquel elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde. (Pérez, 2010, pág. 22)

De lo enunciado en el párrafo anterior, se desprende que la familia representa un grupo social, el mismo que está organizado o conformado por varios individuos, los mismos que se encuentran vinculados entre sí por aquel efecto que se desprende de la filiación, es decir aquella la relación de los padres con los hijos. Es así que, desde el ámbito netamente jurídico, la familia representa aquel grupo formado por una pareja y sus descendientes, así como otras personas unidas ya sea por vínculos de sangre o por vínculos civiles a las cuales el ordenamiento jurídico a más de dotar de derechos también impone ciertas obligaciones y deberes.

A esto se le puede sumar lo enunciado por la Convención Americana de Derechos Humanos, pues en su artículo 17 establece que debe existir una protección adecuada por parte del Estado y la sociedad a la familia ya que esta constituye “el elemento natural de la sociedad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Entre las obligaciones y deberes que corresponden a los integrantes de la familia se encuentra el hecho de brindar una protección al adulto mayor, tema ligado a la presente investigación, es así que es importante hacer mención a lo que establece el Código Civil Ecuatoriano en el título XI, respecto a los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos, específicamente el artículo 266 de la mencionada norma legal establece que el hijo “queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios” (Código Civil Ecuatoriano, 2015, pág. 21). Es decir, los hijos tienen la obligación para con sus

padres de cuidarlos en la vejez sobre todo en esta última etapa de vida ya que necesitan mayor atención y un cuidado adecuado y especializado. Cabe señalar que existe la obligación moral de toda la familia para tomar acciones sobre sus adultos mayores a fin de brindarles un envejecimiento digno.

El Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace mención a la corresponsabilidad de la familia, es así que en su artículo 15 se establecen 11 obligaciones de la familia para con el adulto mayor, de las cuales se puede destacar la contenida en el numeral 9 que forma parte de la presente investigación, en donde se estipula que los miembros de la familia están en la obligación de “Pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por autoridades competentes” (Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2020, pág. 6)

De acuerdo con Luis Claro en su obra titulada “Explicaciones de Derecho Civil Chileno” establece que “El vínculo familiar es pues la causa suficiente de la prestación de los alimentos” (Claro, 1944, pág. 392). Es decir que la familia da lugar a que exista un vínculo por medio del cual todos sus miembros deben cuidarse mutuamente y ello no solo se limita al cuidado sino también al derecho que posee el alimentado a percibir una pensión que le permita subsistir.

Cabe mencionar que los adultos mayores tienen infinidad de derechos que deben ser cumplidos por el Estado y su familia, los cuales están relacionados directamente al acceso de servicios de inclusión económica y social, entre los principales se puede mencionar la salud, la condición socio económica y beneficios que por ley les corresponden.

2.2.5 La Situación de Pobreza y pobreza Extrema en el Ecuador

Conviene resaltar que el término “pobreza” está relacionado aquella situación económica de un individuo o grupo, la misma que puede ser carácter transitorio o a su vez permanente. De acuerdo con Federico Stezano, en su obra titulada “Enfoques, definiciones y estimaciones de pobreza y desigualdad en América Latina y el Caribe”

describe a la pobreza como aquella “forma y un producto de la desigualdad. Es una forma de la desigualdad dado que la idea de distancia económica permite definir a la pobreza como un control desigual de recursos” (Stezano, 2021, pág. 10). Es decir que la pobreza da lugar a la desigualdad de una persona respecto a otra, pudiendo uno tener una vida cómoda mientras que otro debe luchar contra las adversidades para poder seguir subsistiendo.

Es menester indicar que, según datos gubernamentales, en el Ecuador cerca del 34% de la población se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema, es así que una (1) persona en situación de carestía alcanza \$90 dólares o menos al mes para toda su familia, esto quiere decir que tiene aproximadamente \$3 dólares diarios, dando lugar a que no pueda mantener una vida adecuada y digna. Por otro lado, cabe resaltar que no existe una cifra exacta de adultos mayores que viven con carencias, pero una realidad es el hecho que existen diversos casos de olvido y abandono del adulto mayor por parte de sus familiares, sin duda alguna esto representa una cruel y nefasta realidad de la sociedad ecuatoriana.

Esto ha dado lugar a que el Estado ponga mayor énfasis en la protección de aquellos adultos mayores, pues a través de la manutención de los hijos y hasta de los nietos de ser el caso para el o los adultos mayores, lo que se está imponiendo es un derecho irrenunciable que goza este grupo de atención prioritaria, a fin de que mediante dicho apoyo económico pueda subsistir.

2.2.6 El Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos proviene del derecho natural, por tales consideraciones las legislaciones de todo el mundo proveen que exista la obligación de brindar una pensión de carácter económica a la persona que requiera mediante un proceso legal tal pretensión, en la legislación ecuatoriana este derecho puede ser exigido por los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad. Para entrar en contexto de la presente investigación, con ello me refiero al efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021 en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, es indispensable primero conocer la definición de lo que representa las “Pensiones Alimenticias” en el campo del derecho;

pues estos son considerados como prestaciones de orden económico destinadas en beneficio de ciertas personas.

El derecho de alimentos desde el punto de vista jurídico representa aquella facultad “Que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social (...)” (Ramos, 2010, pág. 543). Es decir que el derecho de alimentos responde aquella posibilidad de demandar y requerir una prestación pecuniaria mensual para subsistir, esto en virtud del parentesco o vínculo familiar existente entre el alimentante y el alimentado.

Así mismo de acuerdo con jurista argentino, Guillermo Borda, en su obra titulada “Tratado de Derecho Civil Argentino” menciona que el derecho de alimentos comprende “los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo no solo en cuenta sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” (Borda, 1976, pág. 343). Todo esto confirma que el derecho de alimentos representa un derecho primordial por medio del cual se alcanza una vida digna que le permite subsistir al alimentado durante el tiempo y en las condiciones que la ley establece para cada caso en particular.

Según el maestro Gerardo Zabala, en su obra titulada “Derecho de Alimentos”, indica que “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas” (Zavala, 1976, pág. 54). Lo dicho hasta aquí supone que la prestación de alimentos es una obligación que surge en el núcleo familiar, la cual mediante disposición del organismo competente debe ser cumplida a cabalidad, por tales consideraciones la pensión alimenticia tiene como finalidad garantizar a los alimentados una vida digna, pues la prestación económica solventará ciertas necesidades básicas.

Así mismo, el destacado jurista Patricio Cevallos en su obra titulada “Derecho de Alimentos, Filiación y Paternidad” define a la prestación del derecho de alimentos como “aquella protección en dinero y excepcionalmente en especie, donde un consanguíneo debe suministrar a otro lo justo para cubrir las necesidades más elementales del ser humano” (Cevallos, 2010, pág. 32). Es por ello que con la fijación de alimentos se

pretende que los alimentantes cumplan con la responsabilidad de cubrir las necesidades del alimentado a fin de que este pueda subsistir dando lugar a una mejor calidad de vida.

En definitiva, el derecho de alimentos es aquella facultad que asiste al alimentista o alimentado que prácticamente es aquella persona beneficiaria de la asignación mensual de una pensión económica por parte del obligado para el sustento del mismo.

2.2.7 Prestación de Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores

La prestación de pensión alimenticia en favor de los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad es un tema relevante que ha tomado mayor interés en los últimos años, pues en el marco de las políticas públicas que han sido impulsadas por el gobierno lo que se ha logrado es garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es así que esta protección económica ha permitido un envejecimiento autónomo, digno y pertinente.

Cabe rescatar que, la prestación alimentaria en favor de los niños, niñas y adolescentes aplica absolutamente para todos los sujetos antes mencionados, dando lugar a que no exista distinción alguna, sin embargo, las pensiones alimenticias para los adultos mayores aplican solamente para aquellas personas que se encuentren en situaciones de carestía o por condiciones relacionadas a su estado de salud física o mental. A través de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se ha llegado a regular el derecho a percibir una pensión alimenticia, es así que el artículo 27 de la mencionada norma legal establece lo siguiente:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 17)

De lo establecido en el párrafo anterior, se desprende que las personas adultas mayores por el proceso de envejecimiento, y por situaciones concretas de pobreza, pobreza extrema y por presentar algún tipo de discapacidad que afecte su condición física y mental, puedan exigir a sus descendientes una prestación de carácter económica a fin de cubrir ciertas necesidades con la cual podrán mantener una vida cómoda en la última etapa de su vida.

Es importante despejar una duda e interrogante que se ha generado respecto a cómo determinar exactamente cuando una persona adulta mayor se encuentra en estado de pobreza, esto debido a que no dispone de medios económicos necesarios para subsistir, dando lugar a que se requiera del aporte de los hijos, pues esto corresponde y debe ser evaluado propiamente por el juzgador a través de la información otorgada por distintas instituciones como el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Jubilación, entre otros, a fin de llegar a determinar si verdaderamente el adulto mayor se encuentra en una situación de carestía.

Cabe mencionar que el hecho de que la persona adulta mayor en situación de carestía, esto es la falta de recursos económicos, tenga algún tipo de ingreso económico, igualmente puede ser beneficiada, esto debido a que dicho ingreso que percibe no cubre las necesidades básicas para sobrevivir, por tales consideraciones esto queda a criterio del juzgador competente quien deberá analizar dicho factor, un claro ejemplo de aquello es el percibir un ingreso de \$20 0 \$30 al mes, pues este valor no permite subsistir a una persona, por tales consideraciones el juzgador fallaría en favor de la persona adulta mayor dando lugar a que sea beneficiada de la pensión alimenticia por cuanto el Estado debe garantizarle una vida digna.

Hay que mencionar, además, que el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina quienes son los obligados a prestar dicha pensión alimenticia, en donde se establece lo siguiente:

Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al

cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 17).

Mas allá de ciertas críticas y posiciones ideológicas contrarias respecto al beneficio de personas adultas mayores para percibir un aporte económico de sus familiares donde se indica que los hijos y los nietos son los que deben cumplir con dicha obligación, pudiendo esta extenderse hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cabe señalar que esto surge con sustento justamente en el marco constitucional donde se determina una serie de deberes que Estado debe cumplir y poner en práctica en favor de las personas adultas mayores.

Además de aquello, según lo dispuesto en la norma, cualquier persona que conozca sobre la situación de una persona adulta mayor que vive en pobreza y vulnerabilidad puede poner en conocimiento de la autoridad competente, es decir no es necesario que sea puesto en conocimiento por un familiar directo, es así que el MIES al tomar conocimiento sobre una persona adulta mayor abandonada podrá canalizar la denuncia respectiva a través de los distintos consultorios jurídicos gratuitos.

Cabe señalar que, en relación al pago de la pensión alimenticia al adulto mayor, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en su artículo 30 establece que “La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara”. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 18)

Al tomar en consideración lo expresado en el párrafo anterior, cabe señalar que la prestación de la demanda da lugar a una consecución de actos jurídicos, según lo descrito por el jurista Rubén Moran Sarmiento la demanda constituye aquel “instrumento que pone en movimiento la función jurisdiccional del Estado, es el medio con el que se materializa el derecho de acción, es el vínculo del hombre con la justicia, es la fase inicial del proceso” (Moran, 2011, pág. 153). Lo dicho hasta aquí supone que, con la respectiva demanda, se llega a materializar el derecho requerido por la parte recurrente, pues se establece una pretensión clara y precisa, en este caso el derecho de alimentos para el adulto mayor, dando lugar a que sea el juzgador quien, en base a sus atribuciones conferidas por el propio Estado, pueda establecer e imponer la prestación alimenticia al obligado de acuerdo a la capacidad económica.

Es decir que necesariamente debe existir una demanda de por medio para percibir una pensión alimenticia, la misma que puede accionar el propio adulto mayor o a su vez puede ser presentada por una tercera persona, pues la ley claramente determina que el juicio de alimentos del adulto mayor puede ser de acción popular, es decir si una persona tiene conocimiento de la situación de carestía o vulnerabilidad de un adulto mayor, se puede dar inicio al trámite respectivo de la demanda. Es importante dejar claro que la demanda de prestación de pensión alimenticia corresponde a un trámite sumario, es decir un trámite ágil que se encuentra establecido en el artículo 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.

Esto se ha planteado ya que muchas veces el adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad desconoce de las leyes, y por ende desconoce del derecho otorgado por el propio Estado para poder percibir una remuneración mensual por el concepto de pensión alimenticia, así mismo existen casos en que los adultos mayores por su misma condición física no pueden caminar, por otro lado, existen casos de violencia patrimonial pues son los propios hijos del adulto mayor los que llegan a quitarle lo poco que poseen, lastimosamente esto sucede en la realidad, por ello existe tal disposición de que la demanda puede ser presentada por una tercera persona, lo cual da lugar a la protección del adulto mayor que busca erradicar todas las posibles irregularidades que puedan presentarse.

A esto le sumamos el criterio emitido por el jurista colombiano Devís Echandía quien manifiesta lo siguiente:

No puede funcionar sistema alguno judicial, en ninguna de sus ramas, que represente una verdadera tutela para la persona humana, si el derecho procesal no establece las normas imperativas a que deben someterse los procesos y por lo tanto el ejercicio del derecho de defensa para actores y demandados (...). (Echandía, 1979, pág. 185)

Por tales consideraciones, de acuerdo al criterio emitido por Devís Echandía, a través del sistema de justicia se tutela derechos y principios reconocidos al ser humano, es así que debe darse un proceso con todas las garantías básicas de un debido proceso tanto para la parte accionante como para la parte accionada.

Hay que mencionar además que el Estado pensando en aquella prestación alimenticia en beneficio del adulto mayor, ha creado convenios con más de 20 Universidades a nivel nacional a fin de que brinden ayuda a través de los consultorios jurídicos gratuitos para que se pueda iniciar la respectiva demanda de pensión alimenticia sin costo alguno.

Por otro lado, respecto a la situación sobre la capacidad económica de las o los alimentantes que deben prestar la pensión a los adultos mayores, el artículo 19 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece lo siguiente:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 18)

Todo esto constituye una protección adecuada y oportuna al sector vulnerable de los adultos mayores que han sido olvidados por varios años, lo cual ha sido reconocido por diversos sectores del país, dando lugar a que se constituya el Ecuador como un ejemplo de los países latinoamericanos respecto a la protección brindada al adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad, pues que varios países hasta el momento no han

logrado cerrar ese círculo de la normativa establecida para que se genere tal beneficio del derecho a percibir una pensión.

Así mismo, se ha tomado en consideración respecto a la prestación de pensiones alimenticias, el hecho de que muchas veces los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad poseen varios hijos, en este caso para fijar la prestación de pensión alimenticia, la responsabilidad económica deberá ser repartida entre todos ellos en base a los porcentajes que el administrador de justicia determine. Es decir, el juzgador en base a la capacidad del demandado o demandados fijará la pensión alimenticia a pasar al adulto mayor, además de velar por el fiel cumplimiento de la misma respecto a la responsabilidad económica de familiar alimentante para con el adulto mayor.

Cabe señalar que existen excepciones en cuanto a la prestación alimenticia en favor del adulto mayor, es el caso de los hijos que también se encuentran en situación de vulnerabilidad, es por ello que, por su condición misma, da lugar a que se encuentre imposibilitado a brindar una pensión, por lo cual otro de sus familiares tendrá que hacerse cargo de tal obligación alimenticia ya que no se puede dejar desamparado al adulto mayor.

Por otro lado, respecto a la interrogante cuando solo un hijo es quien cuida al adulto mayor, es decir existe desentendimientos de la responsabilidad que también recae sobre los otros hijos, en ese caso se puede llegar a proponer la respectiva demanda a fin de que los otros hijos cumplan con la responsabilidad pecuniaria que le permita al adulto mayor cubrir necesidades, todo esto debe ser planteado en la demanda a fin de que el juzgador conozca estas particularidades y sea este ente dotado de poder quien determine quienes son los familiares que deben pasar la pensión alimenticia y cuál es el porcentaje que se fijará para cada uno de ellos.

2.2.8 Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas de las personas Adultas Mayores

Es menester indicar que la tabla de pensiones alimenticias mínimas representa aquel derecho de protección económica en beneficio del alimentado, es así que con la expedición de la tabla de alimentos para las personas adultas mayores se ha cerrado una brecha y una deuda histórica que el Estado ecuatoriano mantenía con este grupo de atención prioritaria.

Es importante resaltar que hoy en día esta tabla de pensiones alimenticias en beneficio de las personas adultas mayores da una cobertura integral para la aplicabilidad de una ley que ya existía hace varios años atrás, y luego de un reglamento que se exigió al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y que nunca lo cumplió en su debido momento, hasta que por finalmente el 21 de diciembre del año 2021 se logró expedir la respectiva tabla de pensiones alimenticias, la misma que fue publicada el 26 de diciembre del mismo año en los periódicos de mayor circulación tal y cual como lo determina la ley.

La tabla de pensiones alimenticias mínimas del adulto mayor es la que a continuación se detalla:

| Periodo 2022 | | Pensión alimenticia personas adultas mayores en función del ingreso económico del alimentante | |
|---------------------|-----------------------------|--|--------------------------|
| Nivel | Ingreso en USD | 1 adulto mayor | 2 adultos mayores |
| 1 | Desde 0 hasta 420.75 | 20.33% | 30.34% |
| 2 | Desde 425 hasta 527 | 24.37% | 35.15% |
| 3 | Desde 527.01 hasta 752.25 | 26.80% | 37.35% |
| 4 | Desde 752.26 hasta 952 | 29.26% | 39.04% |
| 5 | Desde 952.01 hasta 1.313.25 | 31.28% | 40.17% |
| 6 | Desde 1.313.26 en adelante | 36.99% | 43.86% |

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social – 16 de mayo del 2022

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, respecto al monto de la pensión alimenticia que debe prestar el alimentario, se menciona lo siguiente:

La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la unidad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en la que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 18)

Cabe señalar que en la tabla de pensiones alimenticias del adulto mayor, existen seis (6) niveles que básicamente da un porcentaje de acuerdo a los ingresos del alimentante, por tales consideraciones la tabla inicia con el mínimo vital, es decir con el salario básico unificado del trabajador en general que para el año 2022, el primer nivel corresponde desde los \$0 hasta los \$420.75, cuyo porcentaje de prestación de alimentos en el caso de ser 1 adulto mayor es del 20.33% y en caso de dos adultos mayores el porcentaje es el 30.34%, el mismo que puede ir incrementándose en función de los ingresos del alimentante, es decir que no varía en la duplicidad, sino más bien se da un incremento que llega a compensar la necesidad de los adultos mayores, esto proviene de un estudio técnico que ha sido realizado a través de la Defensoría del Pueblo, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

A esta prestación de pensión alimenticia se le puede sumar un valor agregado respecto a la ayuda técnica en el caso de que el adulto mayor alimentado padezca de una discapacidad comprobada, esto ha dado lugar a que dicha discapacidad se divida en moderada, grave y gravísima. Cabe señalar que el pago o depósito de la pensión alimenticia que debe realizarlo el obligado en favor del adulto mayor se lo tiene que hacer dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que para el efecto se lo apertura en la respectiva Unidad Judicial donde se llevó a cabo el trámite respectivo.

Además de aquello, en el caso de existir varios hijos, la obligación económica debe ser repartida, un claro ejemplo de aquello es que el 20.33% que está establecido en el primer rango de la tabla de pensiones alimenticias para un adulto mayor, en el caso de existir dos hijos, al uno se le podrá fijar que pague el 10% y al otro el otro 10%; esto también puede variar dependiendo de los ingresos económicos que percibe cada uno de sus hijos, por lo cual un hijo puede pasar una pensión superior respecto al otro hijo, es por ello que el juez es quien debe evaluar la situación económica de cada uno de aplicando de esta forma lo establecido en la norma.

Lo dicho hasta aquí supone que la prestación de pensión alimenticia para los adultos mayores es obligatoria y no opcional, pues surge de un derecho adquirido del adulto mayor en situación de carestía y vulnerabilidad y por ende es irrenunciable, por tales consideraciones si el o los alimentantes no cumplen con dicha obligación impuesta, el juzgador podrá girar la respectiva boleta de apremio personal. Cabe resaltar que en la sociedad ecuatoriana algunos hijos son conscientes y ayudan a sus padres sin necesidad

de que la ley le imponga dicha obligación, pero así mismo existen hijos que se olvidan completamente de sus padres, dando lugar a que dichas personas adultas mayores se encuentre totalmente desamparadas.

2.3 Hipótesis

Con la expedición de la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el adulto mayor en el año 2021, se ha logrado canalizar el derecho de los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad para percibir una pensión alimenticia, dando lugar a que se genere una consecuencia jurídica positiva, pues existían muchos casos de adultos mayores abandonados es decir que sus familiares no cumplían ni siquiera con aquella obligación moral de cuidarlos en su estado de ancianidad.

2.4 Variables

2.4.1 Variable independiente

Los adultos mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad

2.4.2 Variable dependiente

Efecto jurídico del establecimiento de pensiones alimenticias.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho.

Sub-Área del Conocimiento: Derecho.

Línea: Estado Social de Derechos, Saberes Jurídicos y Politología.

Sub-Línea: Derecho Civil.

3.2 Tipo de investigación

La presente investigación titulada “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; corresponde a una Investigación Básica de tipo mixta ya que se aplicó el método cualitativo y el método cuantitativo.

3.2.1 Método Cualitativo

Se analizaron datos no numéricos, es decir la investigación cuenta con criterios, opiniones y análisis sobre el establecimiento de pensiones alimenticias para el adulto mayor, por tales consideraciones se cuenta con una fundamentación teórica consistente respecto a temática objeto de estudio, lo cual se desprende de una realidad social de la legislación ecuatoriana.

3.2.2 Método Cuantitativo

Se midió y estableció las relaciones causales entre las variables tanto independiente como dependiente; es decir entre el establecimiento de las pensiones alimenticias de los adultos mayores y su efecto jurídico, ya que corresponde a una investigación específica y delimitada.

La recolección de los datos numéricos se fundamentó en la medición y el análisis en procedimientos estadísticos a través del programa SPSS, que viene a ser el programa informático de Excel, por tales consideraciones la investigación es objetiva y lógica.

3.3 Nivel de investigación

La investigación es de tipo descriptiva y correlacional.

3.3.1 Investigación Descriptiva

Esta investigación permitió describir la temática objeto de análisis, y esto se obtuvo a través de la información recopilada respecto al adulto mayor, los grupos de atención prioritaria, el derecho de alimentos, la prestación de alimentos para el adulto mayor, la calidad de vida, el derecho a la vida digna y la tabla mínima de pensiones alimenticias.

3.3.2 Investigación Correlacional

La investigación correlacional ayuda a “determinar el grado en el cual las variaciones en uno o varios factores son concomitantes con la variación en otro u otros factores (...)” (Tamayo, 2003, pág. 50).

Esta investigación permitió encontrar la relación entre varios conceptos y medir las variables del establecimiento de pensiones alimenticias para los adultos mayores y su efecto jurídico.

3.4 Método de investigación

La metodología utilizada es la siguiente:

3.4.1 Método Científico

Es un conjunto de procedimientos lógicos y sistematizados que ha aportado objetividad a la investigación permitiendo de esta manera llegar a establecer conocimientos precisos y confiables. Es decir, el método científico constituye un procedimiento idóneo de las ciencias sociales para generar un conocimiento amplio del tema investigado, en este caso el efecto jurídico del establecimiento de las pensiones alimenticias para los adultos mayores.

3.4.2 Método Dogmático Jurídico

A través del método dogmático jurídico se estudió la estructura del derecho objetivo, norma jurídica, y el ordenamiento normativo jurídico de la legislación ecuatoriana, entre ellos la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, y el Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores que dieron lugar al establecimiento de las pensiones alimenticias para el adulto mayor.

3.4.3 Método Documental

A través de la lectura de documentos, libros, revistas jurídicas, bibliografías, entre otros se logró recopilar y seleccionar información respecto al establecimiento de las pensiones alimenticias de las personas adultas mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad para conocer la realidad latente en la legislación ecuatoriana.

3.5 Tipos de Investigación

Se aplicaron los siguientes tipos de investigación:

3.5.1 Investigación Histórica

La investigación histórica representa un “esfuerzo que se realiza con el propósito de establecer sucesos, ocurrencias o eventos en un ámbito que interesa al historiador (...)” (Grajales, 2002, pág. 7).

A través de la investigación histórica se logró contar con detalles de un tiempo pasado respecto aquella necesidad de expedir la tabla de pensiones alimenticias para el adulto mayor en situación de carestía y vulnerabilidad.

3.5.2 Investigación Explicativa

Es una investigación estructurada ligada a la investigación científica, la misma que ha brindado a la presente investigación una amplia comprensión del establecimiento de las pensiones alimenticias de los adultos mayores, pues se cuenta con datos relevantes que servirán de referencia para futuras investigaciones.

3.6 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.6.1 Encuesta

A través de la técnica de la encuesta se llegó a recoger información en forma escrita y directa de un grupo representativo (Profesionales del Derecho del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar) respecto a la temática sobre el establecimiento de las pensiones alimenticias para los adultos mayores.

3.6.2 Recolección de Información

La recolección de la información se efectuará a través de la técnica de la encuesta.

3.7 Población y Muestra

La población representa un “conjunto infinito de elementos con características comunes, para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por los objetivos del estudio” (Arias, 2006, pág. 81).

La muestra es el “subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (Arias, 2006, pág. 83).

La presente investigación se realizó en el Ecuador, específicamente en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, las encuestas fueron aplicadas a 50 profesionales del

derecho con amplio conocimiento en derecho civil y derecho de familia, a fin de cumplir con los objetivos planteados.

3.7.1 Localización Geográfica del Estudio

| | |
|--|--|
| Nacional <input type="checkbox"/> | Zona 1 (Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 2 (Napo, Orellana y Pichincha) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 3 (Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 4 (Manabí, Sto. Domingo de los Tsáchilas) <input type="checkbox"/> |
| Zonas de Planificación <input type="checkbox"/> | Zona 5 (Bolívar, Guayas, Los Ríos y Santa Elena) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 6 (Azuay, Cañar y Morona Santiago) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 7 (El Oro, Loja y Zamora Chinchipe) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 8 (Cantones Guayaquil, Samborondón, Durán) <input type="checkbox"/> |
| | Zona 9 (Distrito Metropolitano de Quito) <input type="checkbox"/> |
| Provincial <input type="checkbox"/> | |
| Local <input checked="" type="checkbox"/> | |

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El proceso y análisis de la información han sido desarrolladas de forma ordenada y sistematizada, en el capítulo IV, que corresponde a la presentación de resultados. Para la recolección de datos se realizó el siguiente procedimiento:

- Se seleccionó a los participantes (profesionales del derecho con amplio conocimiento en derecho y civil y derecho de familia).
- Se les consultó si deseaban colaborar en el estudio del establecimiento legal de las pensiones alimenticias para los adultos mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.
- A los participantes que colaboraron en la presente investigación, se les explicó la problemática de la misma.

- Se dio a conocer las preguntas del formulario de encuestas elaborado respecto al tema objeto de análisis y se indicó que sus respuestas serian manejadas con la mayor discreción posible, pues las encuestas son totalmente anónimas.
- Una vez realizadas las encuestas, se procedió a tabular en el programa de Excel, así mismo se realizaron los gráficos respectivos de acuerdo a los resultados obtenidos para una mayor comprensión del lector.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

El procesamiento de datos se realizó a través del programa de Excel, el cual es un sistema amplio y flexible de análisis estadístico y gestión de información utilizada comúnmente en la investigación de las ciencias sociales.

Cabe señalar que a través de dicho sistema informático se llegó a procesar los datos de las encuestas realizadas a los 50 profesionales del derecho los cuales poseen amplio conocimiento en derecho civil y derecho de familia, pertenecientes al cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; las mismas que fueron analizadas e interpretadas y constan en el capítulo cuarto IV.

El cuestionario de las encuestas realizadas a la población antes señalada contiene ocho preguntas que están relacionadas a las variables de la investigación; como variable independiente: el establecimiento de pensiones alimenticias a los adultos mayores; y como variable dependiente: el efecto jurídico producido.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación y Análisis de Resultados

PREGUNTA NÚMERO 1

1. ¿Considera usted que la imposición de la prestación de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad por parte de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad representa un avance

histórico respecto a la deuda que mantenía el Ecuador para con este grupo de atención prioritaria?

Tabla 1. Avance de la Legislación Ecuatoriana respecto a la protección de los Adultos Mayores en situación de carestía y vulnerabilidad

| Pregunta 1 | Encuestados | Porcentaje |
|--------------|-------------|-------------|
| Si | 42 | 84% |
| No | 8 | 16% |
| Total | 50 | 100% |

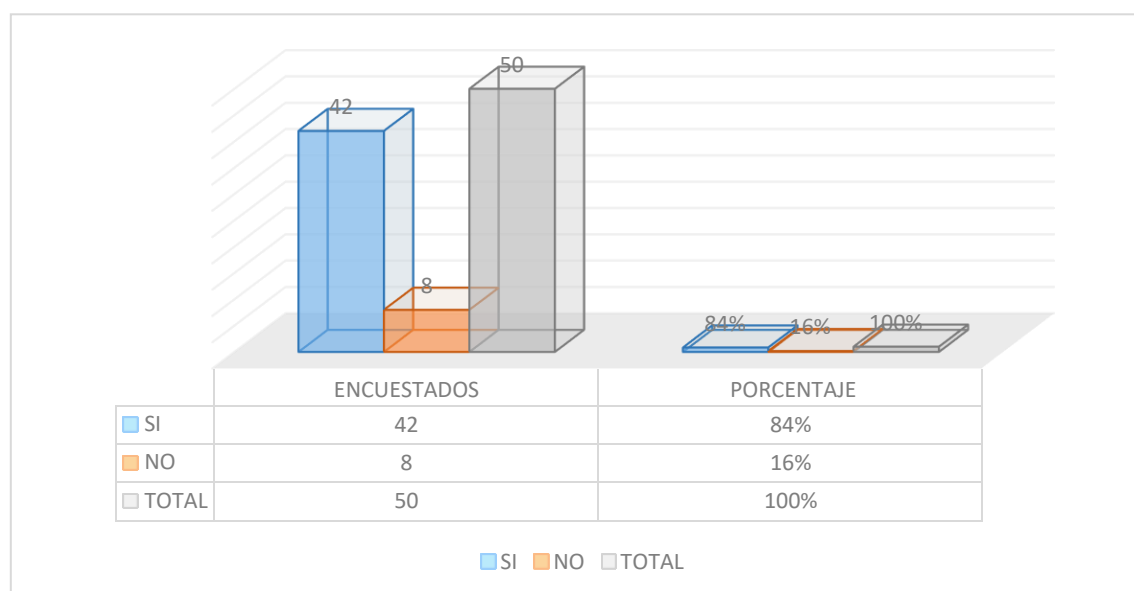


Ilustración 1. Avance de la Legislación Ecuatoriana respecto a la protección de los Adultos Mayores en situación de carestía y vulnerabilidad

Análisis e Interpretación de datos 1.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 1, de las 50 personas que fueron encuestadas respecto a la pregunta número 1 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 42 encuestados que equivale al 84% del 100% de la población encuestada, consideran a través de la imposición de la prestación de pensiones

alimenticias a favor del adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad por parte de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad se ha logrado brindar una mayor protección al adulto mayor que forma parte del grupo de atención prioritaria, constituyéndose de esta manera como un avance histórico de la Legislación Ecuatoriana.

Se debe mencionar que, 8 encuestados que equivale al 16% del 100% de la población encuestada, indican que en el Ecuador desde la promulgación de la Constitución en el año 2008, se priorizo al ser humano, sobre todo al adulto mayor que pertenece a un grupo de atención prioritaria, y que la prestación de pension alimenticia ya estaba establecida hace muchos años atrás, lo cual recién en el año 2021 con la expedición de la tabla de pensiones alimenticias se logro canalizar tal derecho.

PREGUNTA NÚMERO 2

2. ¿Considera usted que los miembros de una familia, cumplen con la obligación y/o responsabilidad compartida de cuidar el uno por el otro, sobre todo brindan una atención y protección adecuada a aquel familiar que alcanza la mayoría de edad?

Tabla 2. La familia y la Responsabilidad Compartida

| Pregunta 2 | Encuestados | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 28 | 56% |
| No | 22 | 44% |
| Total | 50 | 100% |

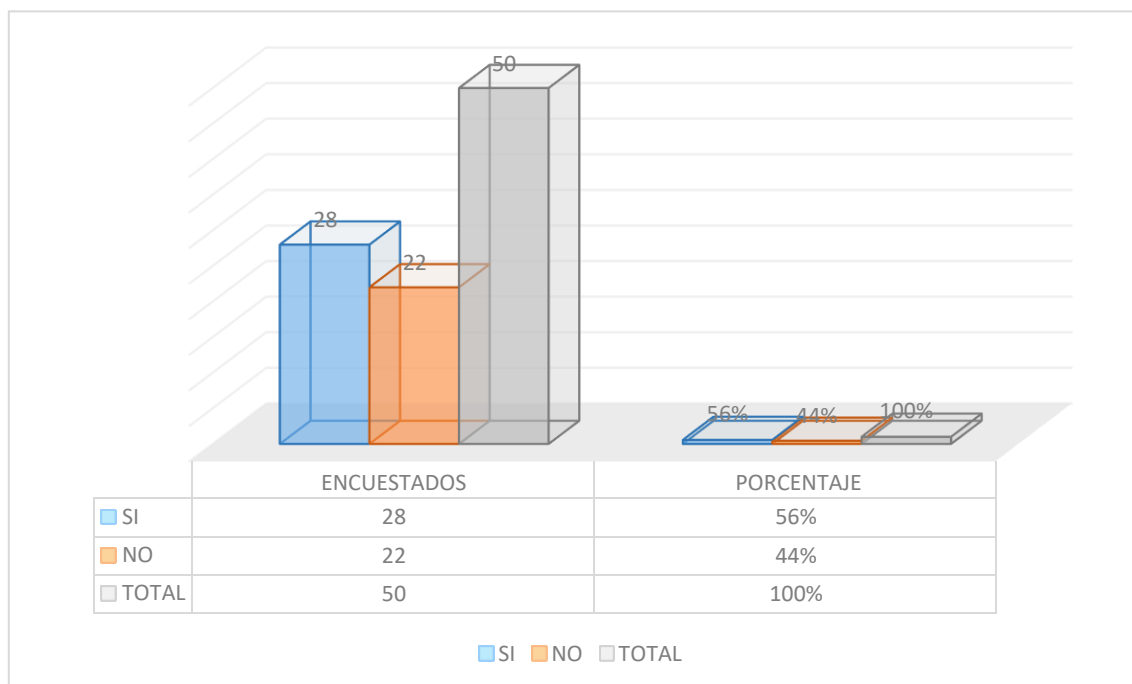


Ilustración 2. La Familia y la Responsabilidad Compartida

Análisis e Interpretación de datos 2.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 2, de las 50 personas que fueron encuestadas, con respecto a la pregunta número 2 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia, del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 28 encuestados que equivale al 56% del 100% de la población encuestada, consideran que en la legislación ecuatoriana los miembros de una familia, cumplen con la obligación y/o responsabilidad compartida de cuidar el uno por el otro, sobre todo brindan una atención y protección adecuada a aquel familiar que alcanza la mayoría de edad.

Se debe mencionar que, 22 encuestados que equivale al 44% del 100% de la población encuestada manifiestan que la responsabilidad compartida que deben tener los miembros de una familia no se cumple, pues muchas veces las personas son abandonadas, es el caso de los adultos mayores que son desamparados completamente por sus familiares que no

se preocupan en brindarle una protección durante su ancianidad ya que los consideran como una carga.

PREGUNTA NÚMERO 3

3. ¿Considera usted que a través de la expedición de la tabla de pensiones alimenticias mínimas el Ministerio de Inclusión Económica y Social brindó una protección económica para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad?

Tabla 3. Protección Económica del Adulto Mayor por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social

| Pregunta 3 | Encuestados | Porcentaje |
|--------------|-------------|------------|
| Si | 39 | 88% |
| No | 11 | 22% |
| Total | 50 | 100% |

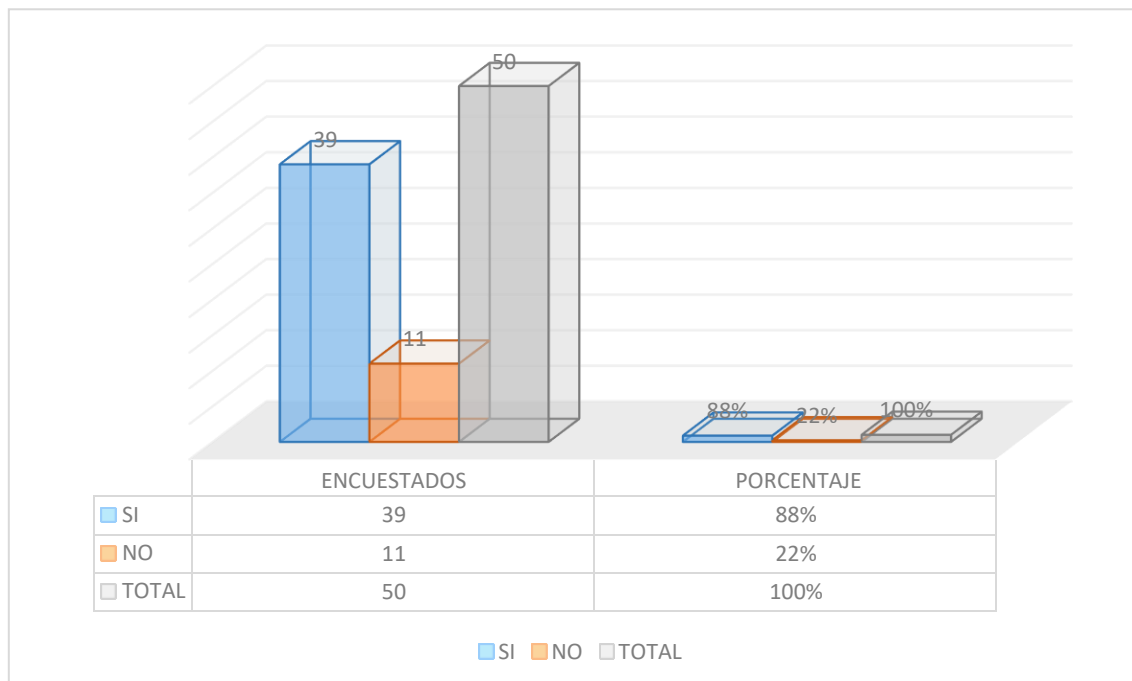


Ilustración 3. Protección Económica del Adulto Mayor por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Análisis e Interpretación de datos 3.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 3, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 3 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 39 encuestados que equivale al 88% del 100% de la población encuestada, consideran que con la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el adulto mayor expedida en diciembre del año 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social brindó una protección económica para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad.

Se debe mencionar que, 11 encuestados que equivale al 22% del 100% de la población encuestada, manifiestan que con la expedición de la tabla es posible que un adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad demande a sus familiares para que se le conceda

el derecho de alimentos, es así que el Ministerio de Inclusión Económica y social simplemente cumplido con lo que ya se encontraba establecido en la ley, y la protección de tal derecho depende mucho del juzgador que conozca la causa, ya que es este ente dotado de poder quien debe velar por que se cumpla lo dispuesto en la norma respectiva sentencia.

PREGUNTA NÚMERO 4

4. ¿Considera usted que las personas adultas mayores en situación de carestía y vulnerabilidad no poseen una calidad de vida adecuada e idónea, generando de esta manera una vida indigna?

Tabla 4. Calidad de Vida y Dignidad Humana

| Pregunta 4 | Encuestados | Porcentaje |
|-------------------|--------------------|-------------------|
| Si | 46 | 92% |
| No | 4 | 8% |
| Total | 50 | 100% |

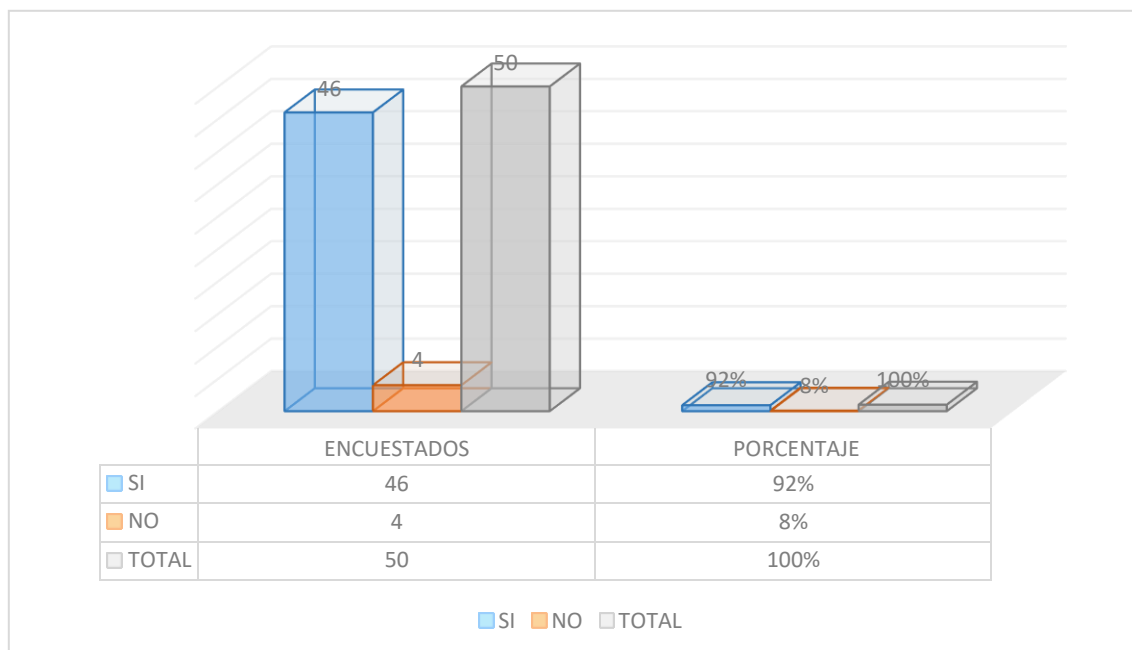


Ilustración 4. Calidad de Vida y Dignidad Humana

Análisis e Interpretación de datos 4.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 4, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 4 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 46 encuestados que equivale al 92% del 100% de la población encuestada, consideran que las personas adultas mayores en situación de carestía y vulnerabilidad no poseen una calidad de vida adecuada e idónea, y esto ha dado lugar a que se genere una vida indigna, atentando sobre un derecho contemplado en la carta suprema.

Se debe mencionar que, 4 encuestados que equivale al 8% del 100% de la población encuestada consideran que el Estado brinda a las personas adultas mayores en situación de carestía y vulnerabilidad una calidad de vida adecuada, pues a través de los bonos de

desarrollo humano se logra que las personas no vivan en mendicidad y puedan tener una vida digna satisfaciendo sus necesidades básicas.

PREGUNTA NÚMERO 5

5. ¿Considera usted que es una obligación moral de la familia el cuidar y atender del adulto mayor durante su etapa de envejecimiento?

Tabla 5. Obligación Moral de la Familia para el cuidado del Adulto Mayor

| Pregunta 5 | Encuestados | Porcentaje |
|-------------------|--------------------|-------------------|
| Si | 36 | 72% |
| No | 14 | 28% |
| Total | 50 | 100% |

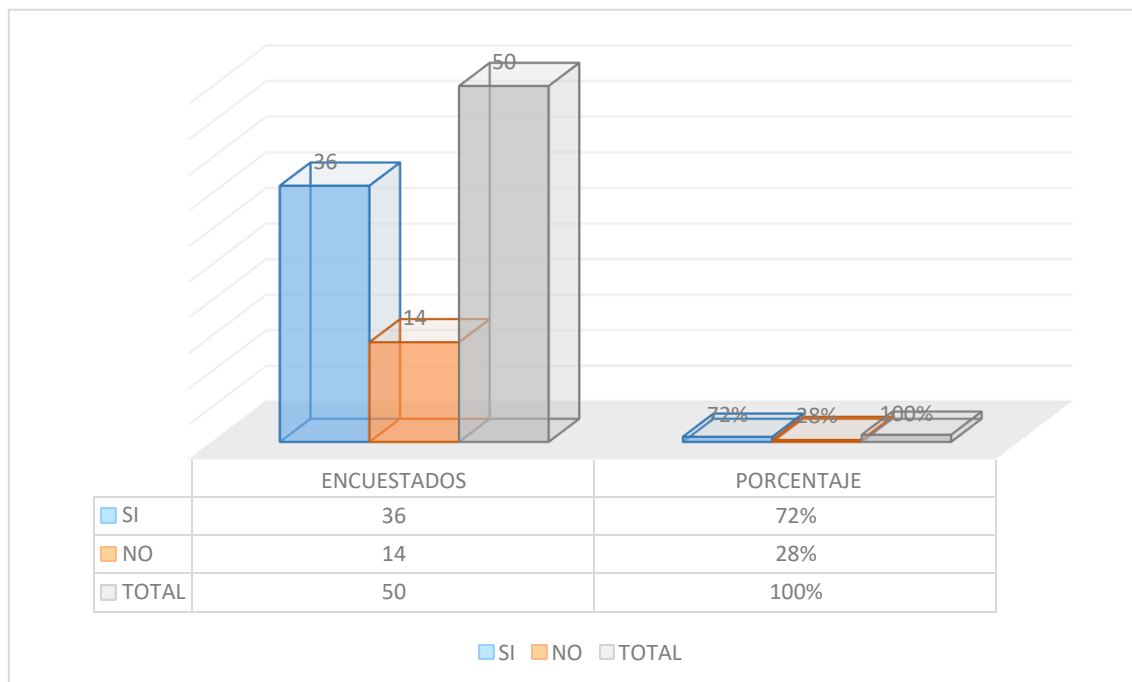


Ilustración 5. Obligación Moral de la Familia para el cuidado del Adulto Mayor

Análisis e Interpretación de datos 5.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 5, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 5 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 36 encuestados que equivale al 72% del 100% de la población encuestada, consideran que es una obligación moral de la familia el cuidar y atender del adulto mayor durante su etapa de envejecimiento, y esto surge de aquellos valores que han sido inculcados al ser humano.

Se debe mencionar que, 14 encuestados que equivale al 28% del 100% de la población encuestada, consideran que en muchos casos no existe la obligación moral de los hijos para con los padres en el cuidado y atención que necesitan cuando alcanzan la mayoría

de edad, puesto que ellos también se olvidaron de sus hijos, por ende, se genera un cuestionamiento de tal obligación.

PREGUNTA NÚMERO 6

6. ¿Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias mínimas realmente solventa las necesidades básicas para la subsistencia de los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad?

Tabla 6. Tabla de Pensiones Alimenticias cubre las necesidades básicas del Adulto Mayor en situación de carestía y vulnerabilidad

| Pregunta 6 | Encuestados | Porcentaje |
|-------------------|--------------------|-------------------|
| Si | 35 | 70% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| No | 15 | 30% |
| Total | 50 | 100% |

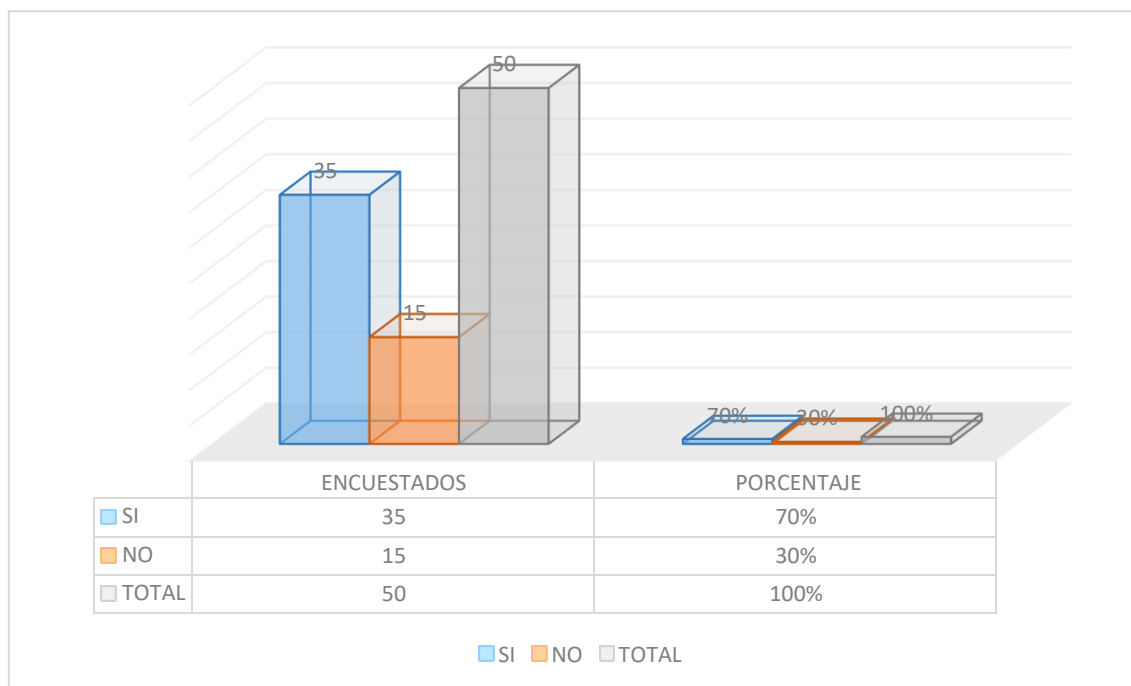


Ilustración 6. Tabla de Pensiones Alimenticias cubre las necesidades básicas del Adulto Mayor en situación de carestía y vulnerabilidad

Análisis e Interpretación de datos 6.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 6, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 6 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y materia de familia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 35 encuestados que equivale al 70% del 100% de la población encuestada, consideran que la tabla de pensiones alimenticias mínimas ha logrado solventar las necesidades básicas de los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad.

Se debe mencionar que, 15 encuestados que equivale al 30% del 100% de la población encuestada, consideran que la prestación de carácter económica de los familiares para

con los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad, no cubren todas las necesidades para la subsistencia.

PREGUNTA NÚMERO 7

7. ¿Considera usted los estudios jurídicos de todas las Universidades del País deberían brindar una asesoría completamente gratuita en el tema de pensiones alimenticias para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad?

Tabla 7. Asesoría Gratuita en Trámite de Pensión Alimenticia en beneficio del Adulto Mayor

| Pregunta 7 | Encuestados | Porcentaje |
|-------------------|--------------------|-------------------|
|-------------------|--------------------|-------------------|

| | | |
|--------------|----|------|
| Si | 45 | 90% |
| No | 5 | 10% |
| Total | 50 | 100% |

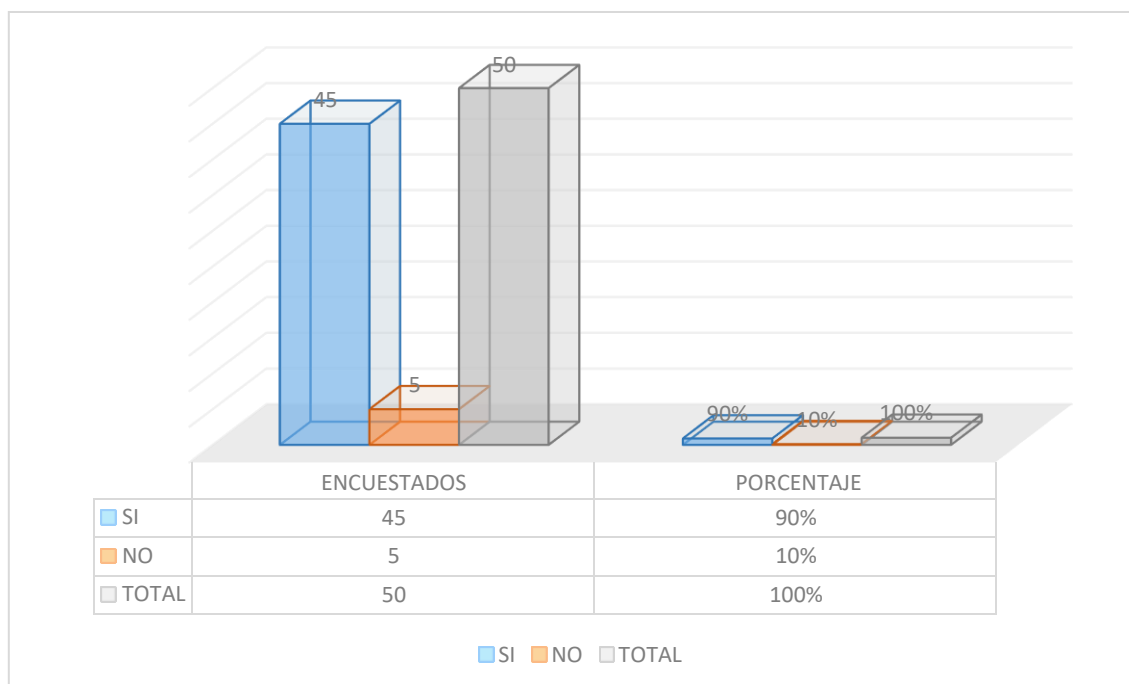


Ilustración 7. Asesoría Gratuita en Trámite de Pensión Alimenticia en beneficio del Adulto Mayor

Análisis e Interpretación de datos 7.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 7, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 7 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho con amplio conocimiento en materia civil y en materia de familia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; 35 encuestados que equivale al 90% del 100% de la población encuestada, consideran que los estudios jurídicos de todas las Universidades del País deberían brindar una asesoría completamente gratuita en el tema de pensiones alimenticias para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad.

Se debe mencionar que, 5 encuestados que equivale al 10% del 100% de la población encuestada, consideran que la Defensoría Pública del Ecuador cuenta con profesionales

del derecho que pueden tramitar las causas de pensiones alimenticias para el adulto mayor, por ende, no es necesario que se imponga a los estudios jurídicos de las Universidades a prestar tal servicio.

PREGUNTA NÚMERO 8

8. ¿Considera usted que el establecimiento de pensiones alimenticias para los adultos mayores ha generado que el Estado disminuya o a su vez elimine los bonos de desarrollo humano?

Tabla 8. Responsabilidad del Estado respecto al seguir brindando Bonos de Desarrollo Humano a los Adultos Mayores más necesitados

| Pregunta 8 | Encuestados | Porcentaje |
|-------------------|--------------------|-------------------|
| Si | 33 | 66% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| No | 17 | 34% |
| Total | 50 | 100% |

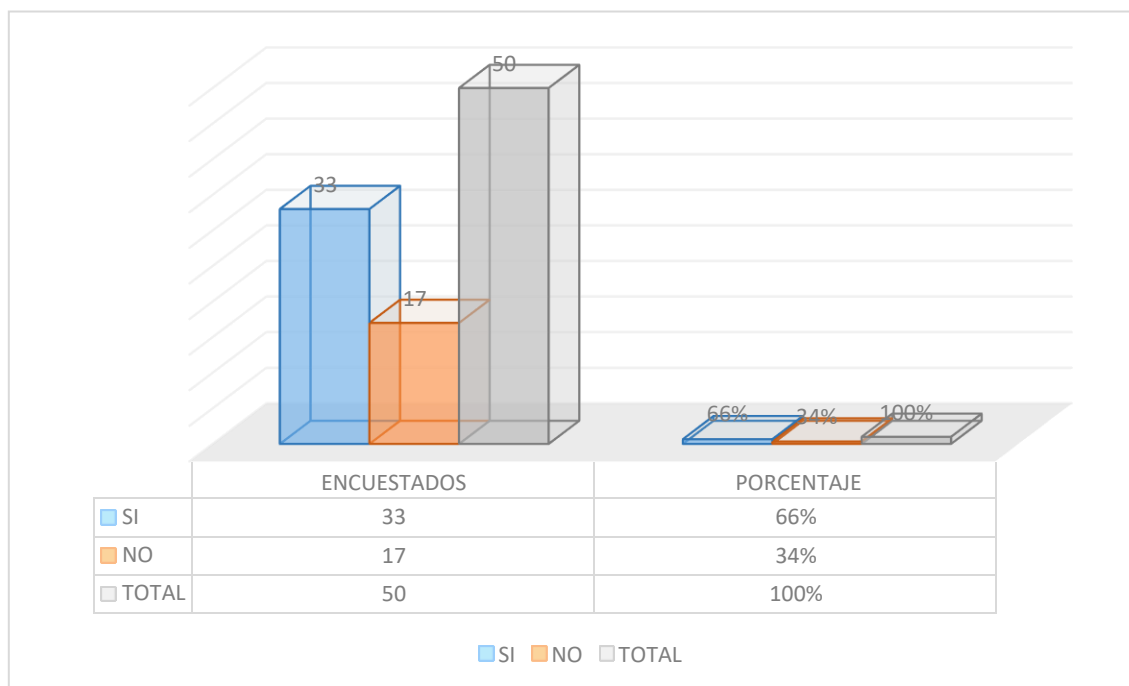


Ilustración 8. Responsabilidad del Estado respecto al seguir brindando Bonos de Desarrollo Humano a los Adultos Mayores más necesitados

Análisis e Interpretación de datos 8.

De acuerdo a la tabla y gráfico número 8, de las 50 personas que fueron encuestadas, respecto a la pregunta número 8 del formulario de encuestas aplicado a los profesionales del derecho expertos en materia constitucional y penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; 33 encuestados que equivale al 66% del 100% de la población encuestada, consideran que el establecimiento de pensiones alimenticias para los adultos mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad ha generado que el Estado disminuya o a su vez elimine los bonos de desarrollo humano, pues son los familiares los que deben aportar económicamente al adulto mayor para su subsistencia

Se debe mencionar que, 17 encuestados que equivale al 34% del 100% de la población encuestada, consideran que el Estado sigue brindando un sustento económico a través del bono de desarrollo humano aquellos adultos mayores que carecen de recursos.

4.2 Discusión de Resultados

Una vez analizadas cada una de las preguntas respecto al formulario de encuestas de la investigación titulada: “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”; cabe señalar que el Estado ecuatoriano brinda una protección a las personas adultas mayores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a fin de que puedan mantener una vida digna, esto a través del derecho otorgado para reclamar alimentos a sus familiares.

Muchos padres y madres de familia han dedicado su vida para cuidar y brindar un sustento a su familia, sin embargo, muchos hijos lo olvidan y cuando sus padres llegan a la tercera edad no le brindan el apoyo que ellos requieren, un derecho para los padres adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad es requerir la pensión alimenticia, que tiene las mismas características respecto al derecho que tienen los hijos hasta cuando determina la ley, a esto se lo conoce comúnmente como principio de reciprocidad.

Estos derechos son recíprocos, entonces si uno recibió pensión alimenticia a lo mejor no mediante un juicio, pero el hecho de que los padres le dieron todo lo necesario como alimentos, vestuario, educación, entre otro, de ahí surge el derecho para los adultos mayores a fin de que puedan exigir lo mismo, cabe señalar que este derecho está limitado solo para las personas en situación de pobreza, pobreza extrema y que padezcan de alguna discapacidad.

Cabe mencionar que la persona adulta mayor por su estado de envejecimiento ya no puede valerse por sí mismo, por tales consideraciones existe la obligación moral de los hijos y demás familiares de cuidar del adulto mayor, pese aquello muchas veces son abandonados dejándose a la suerte su supervivencia.

Con la expedición de la tabla de pensión alimenticias se logró cumplir una deuda pendiente con los adultos mayores, de esta forma el Ministerio de Inclusión Económica y Social garantiza la protección económica de los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad. Su aplicación y fijación de montos estará a cargo de jueces de la familia, niñez y adolescencia con lo cual se brinda la garantía a las personas adultas mayores abandonadas de vivir con dignidad.

4.3 Beneficiarios

4.3.1 Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos de la presente investigación son:

- ❖ La autora de este proyecto de investigación Nataly Karina Ramírez Patín.
- ❖ Personas adultas mayores en situación de carestía y vulnerabilidad.

4.3.2 Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos de la presente investigación son:

- ❖ La Universidad Estatal de Bolívar.
- ❖ Estudiantes de la carrera de Derecho.
- ❖ Profesionales del Derecho en General.

4.4 Impacto de la Investigación

En lo referente a la presente investigación titulada “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”, debo indicar que tiene un impacto positivo en toda la sociedad ecuatoriana ya que se está brindando una protección económica al adulto mayor en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad, dando lugar a que puedan gozar de una vida digna en la etapa final de su vida.

4.5 Transferencia de Resultados

El presente trabajo de investigación a medida que se fue desarrollando, se contó con el apoyo de los profesionales del derecho que conocían ampliamente la materia del derecho civil, y la materia del derecho de familia, pertenecientes al cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, los mismos que hicieron posible el levantamiento de las encuestas respecto al tema sobre el efecto jurídico del establecimiento legal de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Las conclusiones que resultan del trabajo de investigación titulado “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”, son las siguientes:

- ❖ El efecto jurídico del establecimiento de pensiones alimenticias a los adultos mayores durante el año 2021 es positivo ya que constituye un avance de la sociedad ecuatoriana respecto a la protección del adulto mayor que muchas veces es abandonado por su familia, es así que los hijos y hasta los nietos de ser el caso, tendrán que cubrir las necesidades del adulto mayor a través de una prestación económica con la cual efectivamente se mejorará la calidad de vida del adulto mayor y esto además significaría un alcance hacia una vida digna.

- ❖ Los adultos mayores se encuentran dentro de un grupo de atención prioritaria, es así que el Estado ha visto la necesidad de crear políticas públicas para proteger al adulto mayor en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad para que pueden percibir una pensión alimenticia que les permita cubrir necesidades básicas, tal petición puede ser realizada directamente por el adulto mayor en tales condiciones o a su vez por terceras personas que conozcan de la situación de carestía y discapacidad que padece un adulto mayor.

- ❖ El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por tales consideraciones existe una priorización sobre el ser humano, el mismo que cuenta con una infinidad de derechos y la garantía de que el Estado cumpla a cabalidad lo estipulado en las normas legales, es así que al adulto mayor en situación de carestía y vulnerabilidad cuenta con todas las herramientas necesarias para interponer una demanda de pensión alimenticia a sus familiares, pues este constituye un derecho de los adultos mayores y una obligación de sus familiares, y esto se garantiza a través de un juicio oportuno donde el ente juzgador tendrá que dar a cada quien lo que le corresponde.

- ❖ La tabla de pensiones alimenticias mínimas para los adultos mayores cuanta con seis niveles y la fijación de alimentos se la realiza en base a la capacidad económica del alimentante, dicha responsabilidad puede ser dividida para la totalidad de hijos o familiares del adulto mayor, así mismo el porcentaje puede incrementar en el caso de que sean dos adultos mayores los que requieran de la pensión, a más de aquello en los casos de poseer discapacidad, el alimentante debe también brindar una ayuda técnica de acuerdo a la discapacidad pudiendo ser esta moderada, grave y muy grave.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la investigación titulada “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”, son las siguientes:

- ❖ La familia debe cuidar y proteger al adulto mayor en todo momento, sin la necesidad de que se aplique la ley para recordar aquella responsabilidad

compartida que tiene cada miembro de una familia por el otro, pues los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad necesitan una atención adecuada para poder mantener una vida digna.

- ❖ Es Estado no se debe de olvidar de la protección hacia al adulto mayor, por tales consideraciones no es viable que se suprima o elimine los bonos de desarrollo humano para este grupo de atención prioritaria, dejando solo la responsabilidad a los familiares del adulto mayor.
- ❖ Se debe seguir estudiando los parámetros para la fijación de pensión alimenticia en beneficio del adulto mayor, ya que la prestación económica debe cubrir necesidades básicas que le permitan mantener una vida y un envejecimiento digno.
- ❖ La justicia ecuatoriana cuenta con todas las herramientas para garantizar el derecho del adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad para percibir una pensión alimenticia por parte de sus familiares, por tales consideraciones corresponde al juzgador aplicar todo el contenido de la norma a fin de garantizar tal medida de protección.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Episteme.
- ❖ Borda, G. (1976). *Tratado de Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- ❖ Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental (11a. ed.)*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

- ❖ Cevallos, P. (2010). *Derecho de Alimentos, Filiación y Paternidad*. Quito - Ecuador.
- ❖ Claro, L. (1944). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile: Editora el Imperial.
- ❖ *Código Civil Ecuatoriano*. (2015). Quito.
- ❖ *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Lexis.
- ❖ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969). San José.
- ❖ Echandía, D. (1979). *Estudios de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial ABC.
- ❖ Grajales, T. (2002). La Metodología de la Investigación Histórica: Una Crisis Compartida. *Enfoques*, 5 - 21.
- ❖ *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. (2019). Quito - Ecuador.
- ❖ Moran, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Guayaquil: Edilex.
- ❖ Ossorio, M. (1995). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (22a. ed. --.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- ❖ Pérez, M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Editorial Cultura Jurídica.
- ❖ Ramos, R. (2010). *Derecho de Alimentos*. Editorial Jurídica de Chile.
- ❖ *Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. (2020). Quito: Lexis.
- ❖ Stezano, F. (2021). *Enfoques, Definiciones y Estimaciones de Pobreza y Desigualdad en América Latina y el Caribe*. México: Editorial CEPAL.
- ❖ Suares, M. (2002). *Mediando en Sistemas Familiares*. Buenos Aires.
- ❖ Tamayo, M. (2003). *Proceso de Investigación Científica*. México: Editorial Limusa.
- ❖ Zavala, G. (1976). *Derecho de Alimentos*. Quito: Editorial Universitaria.

ANEXOS

Anexo 1 – Formulario de Encuestas

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

**ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO CON AMPLIO
CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL Y EN MATERIA DE FAMILIA DEL
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

El trabajo de Investigación titulado “EFECTO JURÍDICO DEL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS ADULTOS MAYORES DURANTE EL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR”, está relacionado directamente con el Derecho, es decir, es necesario, el criterio de un profesional experto en la Materia; por tales consideraciones solicito a usted de la manera más comedida contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que la prestación de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor en situación de pobreza y vulnerabilidad por parte de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad representa un avance histórico respecto a la deuda que mantenía el Ecuador para con este grupo de atención prioritaria?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que los miembros de una familia, cumplen con la obligación y/o responsabilidad compartida de cuidar el uno por el otro, sobre todo brindan una atención y protección adecuada a aquel familiar que alcanza la mayoría de edad?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que a través de la expedición de la tabla de pensiones alimenticias mínimas el Ministerio de Inclusión Económica y Social brindó una protección económica para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que las personas adultas mayores en situación de carestía y vulnerabilidad no poseen una calidad de vida adecuada e idónea, generando de esta manera una vida indigna?

Si () No ()

5. ¿Considera usted que es una obligación moral de la familia el cuidar y atender del adulto mayor durante su etapa de envejecimiento?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que la tabla de pensiones alimenticias mínimas en favor del adulto mayor realmente ayuda a la subsistencia de dichas personas?

Si () No ()

7. ¿Considera usted los estudios jurídicos de todas las Universidades del País deberían brindar una asesoría completamente gratuita en el tema de pensiones alimenticias para los adultos mayores en situación de carestía y vulnerabilidad?

Si () No ()

8. ¿Considera usted que el establecimiento de pensiones alimenticias para los adultos mayores ha generado que el Estado disminuya o a su vez elimine los bonos de desarrollo humano?

Si () No ()

Anexo 2 – Procesamiento de Datos (SPSS)

| PROCESAMIENTO DE DATOS - ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|----|---------------|----|---------------|----|---------------|----|---------------|----|---------------|----|---------------|----|---------------|----|
| Población | Pregunta No.1 | | Pregunta No.2 | | Pregunta No.3 | | Pregunta No.4 | | Pregunta No.5 | | Pregunta No.6 | | Pregunta No.7 | | Pregunta No.8 | |
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Profesional del Derecho 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 3 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 4 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 5 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 6 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 7 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 8 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 9 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 10 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 11 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 12 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 13 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 14 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 15 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 16 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 17 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 18 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 19 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 20 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 21 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 22 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 23 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 24 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 25 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 26 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|----|----|----|----|----|---|----|----|----|----|----|---|----|----|
| Profesional del Derecho 27 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 28 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 29 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 30 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 31 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 32 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 33 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 34 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 35 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 36 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 37 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 38 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 39 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 40 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 41 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 42 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 43 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 44 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 45 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| Profesional del Derecho 46 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 47 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 48 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 49 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Profesional del Derecho 50 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| | 42 | 8 | 28 | 22 | 39 | 11 | 46 | 4 | 36 | 14 | 35 | 15 | 45 | 5 | 33 | 17 |
| TOTAL DE ENCUESTADOS | 50 | | 50 | | 50 | | 50 | | 50 | | 50 | | 50 | | 50 | |
| SI = 1 | Realizado por: Nataly Karina Ramírez Patín | | | | | | | | | | | | | | | |
| NO = 0 | | | | | | | | | | | | | | | | |